

## **AUDITORES DE CUENTAS ANTE UNA FORMACIÓN MÁS EXIGENTE Y DE MAYOR ALCANCE**

### **AUDITORS FACED WITH A TOUGHER AND BROADER SCOPE OF TRAINING**

SONIA M. GARCÍA DELGADO  
Departamento de Economía Financiera I  
Facultad de CC.EE. y EE.  
Universidad del País Vasco UPV/EHU  
sonia.garcia@ehu.es

IZASKUN IPÍÑAZAR PETRALANDA  
Departamento de Economía Financiera I  
Facultad de CC.EE. y EE.  
Universidad del País Vasco UPV/EHU  
izaskun.ipinazar@ehu.es

Recibido: 03/11/2014

Aceptado: 15/12/2014

#### **RESUMEN**

Las últimas Resoluciones del ICAC que regulan los requisitos de los programas de formación teórica exigidos para el acceso al ROAC, han generado incertidumbre entre aquéllos que habiéndolos cursado o habiendo sido dispensados de la primera fase del examen por alguna de las dos convocatorias anteriores, ahora se les exige conocimientos adicionales a cursar y examinar en próximas convocatorias del ROAC.

Los escándalos financieros y los fraudes continuos (comenzaron con Enron-2000) no ayudan ni facilitan a la recuperación de la credibilidad y confianza que debe proporcionar la Auditoría de Cuentas. Por ello las Autoridades europeas exigen mayor formación y más controles que salvaguarden la calidad auditora. Asimismo, las Universidades han sufrido grandes reformas en las titulaciones y planes de estudio (adaptarse a los vectores de Bolonia) que han supuesto modificaciones de los programas formativos homologados por el ICAC.

En este trabajo pretendemos analizar los requisitos que los futuros auditores deberán cumplir en relación a la formación teórica ante las nuevas exigencias del ICAC.

**Palabras clave:** Auditoría de Cuentas, Acceso a la profesión, programas de formación, formación continua.

**ABSTRACT**

Last Decisions taken by ICAC (The Accounting and Auditing Institute) establishing the theoretical training programme required to provide access to ROAC (Official Register of Auditors) have a cloud of uncertainty over those who have already taken the course or have already been exempted from doing the first-stage exam due to one of two previous calls. They are now required to study additional knowledge and undergo an examination in future ROAC calls.

Financial scandals and continuous fraud cases (they began with Enron Corporation in 2000) don't help to recover the credibility audit must provide. Because of this, European Authorities demand further training and more controls to safeguard quality in auditing. Additionally, universities have undergone a series of significant reforms adapting their degrees and academic programs (in accordance with the Bologna process). These changes also imply changes in training programs approved by ROAC.

The aim of this study is to analyse the requirements future auditors will have to face with regard to theoretical training, considering the new demands requested by ICAC.

**Keywords:** Audit, Access to profession, Auditor's education, continuous professional development.

**Código JEL:** M4. ACCOUNTING AND AUDITING.

**1. INTRODUCCIÓN**

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se ha visto obligado recientemente a emitir varias resoluciones con el fin de completar y adecuar la oferta formativa universitaria con los programas de enseñanza teórica necesarios para la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).

En concreto, la Resolución de 12 de junio de 2012 por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores recogidas en el Reglamento (Real Decreto 1517/2011, en adelante RELAC-2011) que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (Real Decreto Legislativo 1/2011, en adelante LAC-2011 ), ha sido “ampliada” y “complementada” con la Resolución de 22 de julio de 2104 y la Resolución de 21 de octubre de 2014. Con estas recientes modificaciones se regulan los programas de formación teórica adicional que deben seguir las personas a que se refiere el apartado 1 de la disposición transitoria primera del RELAC. Estas Resoluciones son una respuesta legislativa a los nuevos cambios habidos tanto en el marco normativo que regula la actividad de la Auditoría de Cuentas como en los títulos oficiales de Grado de las Universidades españolas.

La Directiva 2006/43/CE, modificada posteriormente por la Directiva 2008/30/CE, establece los criterios básicos de formación de los auditores, tanto los correspondientes a la autorización para el acceso a la profesión auditora como los correspondientes a la actualización continuada de los conocimientos adquiridos. Con estos criterios se pretendía alcanzar una mayor armonización de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad de auditoría en el ámbito de la Unión Europea. En este

contexto, el ICAC, a través de la LAC-2011 y el RELAC-2011, desarrolló un articulado para dar cobertura y cumplimiento a los requerimientos europeos. Recientemente, sin embargo, la Directiva 2006/43/CE se ha vuelto a modificar mediante la Directiva 2014/56/UE, y ésta última exige que, a más tardar, el 17 de junio de 2016 los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la misma. Además, por primera vez, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea han emitido el Reglamento UE 537/2014, de 16 de abril de 2014, sobre los requisitos específicos de las auditorías legales de las entidades de interés público. Todo ello requiere que estemos nuevamente ante otro cambio de Ley de Auditoría de Cuentas (el ICAC ya ha publicado el Anteproyecto de Ley, para información pública, el 29 de octubre de 2014).

Así mismo la mencionada Directiva 2006/43/CE perseguía garantizar una calidad elevada y homogénea de todas las auditorías legales exigidas por el Derecho comunitario, y para ello instaba que todas las auditorías legales se realizaran bajo un único grupo de normas, las normas internacionales de auditoría (en adelante NIA). En aras a facilitar esta aplicación, las NIA adoptadas por la Comisión Europea se publicarían en su totalidad en todas las lenguas oficiales de la Comunidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Sin embargo, hasta la fecha actual, la Comisión Europea no ha adoptado dichas NIA con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 48 de la citada Directiva. Ello ha hecho que cada Estado Miembro haya optado por adaptar las NIA a su marco jurídico nacional de forma particular, y el ICAC en concreto, emita la Resolución de 15 de octubre de 2013, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las NIA para su aplicación en España (en adelante NIA-ES). En coherencia con esta Resolución, es necesario adaptar las materias de los programas de enseñanza teórica que deben seguir tanto las personas para acceder al ROAC como los auditores en su formación continua. El proceso de esta adaptación está originando problemas a las personas que han seguido, en los últimos años, los cursos formativos teóricos homologados por el ICAC para acceder al ROAC.

Por otro lado los auditores de cuentas deben ampliar y adaptar su formación a aquellos otros servicios que puedan ser demandados en la economía de la Unión. En este contexto la Comisión Europea (Directiva 2013/347/UE) reconoce el papel importante que desempeñan las pequeñas y medianas empresas (PYME), y con el fin de alcanzar una normativa que tenga “la mayor calidad posible, y que a la vez respete los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y garantice que las cargas administrativas sean proporcionales a los beneficios que reportan”, considera necesario garantizar requisitos uniformes para estas empresas en toda la Unión. La citada Directiva se basa en el principio de «pensar primero a pequeña escala» y establece que los estados financieros anuales de las pequeñas empresas no deben someterse a la obligación de auditoría, ya que puede constituir una carga administrativa significativa. Y, a su vez, permite que los Estados miembros puedan imponer algún otro tipo de control a estas empresas, teniendo en cuenta sus condiciones, las necesidades específicas y los usuarios de sus estados financieros. Ello abre la posibilidad de un nuevo escenario de servicios de verificación menos gravosos que pueden ser ofertados por los auditores de cuentas siempre y cuando la formación, instrucción y experiencia de éstos les permita asumirlos. Los auditores de cuentas se encuentran ante una necesidad de tener una formación más exigente y de mayor alcance.

En los siguientes apartados abordaremos la formación teórica que necesitan acreditar las personas que quieren acceder al ROAC teniendo en cuenta las últimas modificaciones legislativas y siendo conscientes que actualmente el ICAC se encuentra

en la elaboración de una nueva ley de auditoría de cuentas que se adapte a las últimas exigencias europeas.

## **2. MARCO NORMATIVO GENERAL SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS AUDITORES: SITUACION ACTUAL DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO AL ROAC**

Para que la auditoría de las cuentas anuales o trabajos de verificación pueda calificarse legalmente como “auditoría de cuentas”, tiene que ser realizado por un auditor de cuentas o una sociedad de auditoría, mediante la emisión del correspondiente informe y con sujeción a los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de Auditoría, el Reglamento que la desarrolla, las Normas de Auditoría (Normas Técnicas de Auditoría y Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por la Unión Europea), las Normas de Ética y en las Normas de Control de Calidad Interno. Así, el auditor se define como aquella persona física autorizada para realizar auditorías legales bien por el ICAC bien por las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país (LAC-2011), y que figura inscrita en el ROAC. Para obtener dicha autorización e inscribirse es necesario cumplir, entre otros, unos requisitos mínimos de formación.

Desde la primera Ley de Auditoría, Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas, que reguló por primera vez esta profesión hasta la actualidad, la formación del auditor ha sido un aspecto que ha preocupado enormemente y, como consecuencia, ha sufrido cambios cada vez más exigentes en las diferentes normativas que se han ido aprobando. A continuación detallaremos los requisitos de formación teórica necesarios para el acceso hoy en día y teniendo en cuenta que estamos inmersos en una nueva Ley de Auditoría de Cuentas para que nuestro marco jurídico se adapte a los últimos requerimientos europeos (Directiva 2014/56/UE -modifica la Directiva 2006/43/UE- y Reglamento UE 537/2014).

### **2.1. Formación teórica para el acceso a la profesión**

Tradicionalmente el acceso a la profesión de auditoría de cuentas se efectuaba mediante la vía académica y profesional; posteriormente las leyes han posibilitado otras opciones como son la del acceso de determinados funcionarios públicos (Ley Financiera 44/2002) así como la de los auditores autorizados en algún estado miembro de la Unión Europea o en terceros países (LAC-2011). En cualquiera de las alternativas, sin embargo, se parte de la adquisición de una formación teórica adecuada. Hoy en día la vía más utilizada para acceder al ROAC es obtener una titulación oficial universitaria completada posteriormente con una formación teórica adicional y acompañada de una formación práctica.

La formación teórica complementaria se obtiene realizando una serie de cursos, homologados por el ICAC, sobre materias cuya finalidad es la de proporcionar al auditor conocimientos suficientes para ejercer su actividad con calidad y competencia profesional. La extensión de los contenidos de estos programas de enseñanza teórica está en función del título oficial universitario alcanzado, ya que, tal y como hemos comentado, complementan los conocimientos recibidos en la universidad.

La Resolución 8/10/2010 del ICAC y el Reglamento vigente (RELAC-2011) regulan una serie de criterios (tanto materias de formación como dispensas) diseñados teniendo en cuenta las titulaciones oficiales universitarias anteriores a la Ley Orgánica 6/2001 (basada en la Declaración de Bolonia, firmada por todos los países de la Unión Europea en 1999). La nueva Ley permitió a España converger al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) dando una nueva concepción a los estudios universitarios. Por un lado, la educación superior pasa a constar de tres fases: el Grado, el Máster y el Doctorado; donde las Licenciaturas y Diplomaturas son sustituidas por una única titulación de Grado. Por otro lado, las Universidades diseñan y ofrecen sus propios programas y cursos con entera libertad y autonomía. Y, por último, la organización docente incorpora el crédito académico como ítem que mide las horas totales de trabajo necesarias para alcanzar los objetivos de un programa docente.

Estos cambios curriculares tan importantes implicaron reorganizar los cursos y materias de formación de los auditores así como las correspondientes dispensas; para ello, en 2010 se constituye, dentro del ICAC, un Grupo de Reflexión. Dicho grupo de trabajo concluyó con una propuesta de ordenación de las materias que constituyen el currículo docente de los programas de formación teórica de auditores, publicada mediante la Resolución 12/06/2012 del ICAC.

Las materias comprendidas en la formación teórica exigida, según esta Resolución, se resumen en el Anexo 1. La formación está diferenciada en dos bloques, por un lado, la *Contabilidad y Auditoría*, y por otro lado, *Otras Materias*; y son de obligado cumplimiento para los cursos de formación iniciados con posterioridad al 30 de junio de 2014. En el Anexo 2 se señalan las posibles dispensas en base a los estudios oficiales universitarios obtenidos, teniendo en cuenta tanto las titulaciones extinguidas (cuyas dispensas mantienen carácter perpetuo) como las titulaciones de Grado.

El análisis comparativo entre las Resoluciones que regulan los criterios generales de la formación teórica de los futuros auditores (Resolución 8/10/2010 y Resolución 12/06/2012) permite observar que, aún cuando el contenido de las materias requeridas es similar, en la Resolución de 2012 hay mayor exigencia de conocimiento en cuanto a normativa internacional de auditoría y en cuanto a información financiera de otro tipo de entes, tal y como se refleja en el cuadro nº 1.

**Cuadro nº 1: Diferencias entre las materias exigidas en los cursos de formación teórica**

<b>Resolución 8/10/2010</b>	<b>Resolución 12/06/2012</b>	<b>Diferencias</b>
Módulos 1, 2, 3 y 4	Bloque I. Contabilidad y Auditoría	Se producen dos diferencias importantes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• NIA: En ambos casos se exigen conocimientos de las NIA adoptadas por la UE y en la medida en que estén, se requiere un conocimiento general.</li> <li>• Marcos Normativos: exigencia del conocimiento de información financiera de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, y de entidades públicas, en lo que difiere de manera significativa respecto al PGC.</li> </ul>
Módulos 5 y 6.	Bloque II. Otras Materias	El Bloque II diferencia en un Módulo específico las TICs.
Fuente: Elaboración propia		

Los cursos formativos se siguen organizando por Bloques temáticos de 600 horas totales de docencia (organizados por las Corporaciones) o de 60 créditos ECTS (organizados por las Universidades). Así mismo, las materias exigibles pueden convalidarse en función de la titulación oficial que se tenga, mientras que el resto de las materias deberán ser cursadas en programas homologados por el ICAC. Las Universidades y las Corporaciones pueden presentar a homologación programas formativos que contengan algunas o todas las materias comprendidas en los bloques.

Cabe destacar que las NIA-ES (Resolución de 15/10/2013) han sido de aplicación obligatoria en los trabajos de auditoría de cuentas de las cuentas anuales referidas a ejercicios económicos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014, aun cuando la Directiva 2006/43/CE requería a los estados miembros adoptar y publicar antes de junio de 2008 las disposiciones necesarias para la aplicación de las NIA. Así mismo resaltar que ambas Resoluciones (8/10/2010 y 12/06/2012) no exigen mayor requerimiento de formación teórica que “conocimientos generales” de las NIA a pesar de que ya se disponía de las NIA revisadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Encargos de Seguridad (IAASB) de la Federación Internacional de auditores (IFAC) a través del proyecto “Clarity” (el IAASB emprendió el proyecto en 2004 y finalizó en 2009). Para introducir, por tanto, las NIA-ES en los programas formativos teóricos necesarios para el acceso al ROAC (véase apartado 3 de este trabajo), recientemente el ICAC ha tenido que publicar dos nuevas Resoluciones.

Otro cambio significativo que se produce entre la Resolución 8/10/2010 y la Resolución 12/06/2012 es la exigencia de tener conocimientos de otros marcos normativos de información financiera, como por ejemplo el del sector público. Aunque la auditoría de cuentas y la auditoría pública contemplan diferentes objetivos, en concreto, en el ámbito público la auditoría operativa tiene mayor relevancia ya que verifica la eficiencia y economía de la gestión de los fondos públicos, cada día se oyen más voces que buscan la colaboración de los auditores privados para verificar, al menos, el aspecto económico-financiero de las entidades del sector público (Martínez Churiaque, 2014; López Hernández, 2014). Es importante que ante este nuevo escenario de servicios, los auditores privados estén preparados y tengan conocimientos que acrediten su buen juicio.

## **2.2. Instituciones y formación homologada por el ICAC**

Los programas de formación teórica obligatorios para preparar la primera parte del examen que acredita la aptitud profesional (para comprobar el nivel de conocimientos alcanzados de las materias que constituyen la base de conocimientos para el ejercicio de la auditoría de cuentas), pueden ser organizados e impartidos por las universidades, corporaciones o por otros centros de enseñanza siempre que previamente sean homologados por el ICAC, quien establecerá las características y condiciones que deben cumplir. No obstante, con carácter subsidiario, corresponde al ICAC la organización y realización de estos cursos de formación teórica. Es el Instituto quien debe homologar tanto los cursos de enseñanza teórica exigidos para el acceso al ROAC como el reconocimiento de los centros de enseñanza que los impartan.

La Resolución de 12/06/2012 (en vigor y de obligado cumplimiento para los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a partir del 30 de junio de 2014) mantiene las dispensas que habían sido reconocidas a los poseedores de los anteriores títulos de licenciados, ingenieros, profesores mercantiles, arquitectos o

diplomados universitarios pero no las traslada a los nuevos títulos oficiales de Grado y Máster universitario aún cuando éstos sustituyen, en su mayoría, a los primeros. Ahora cada título debe ser objeto de evaluación por el ICAC por separado, decidiendo sobre la correspondencia entre las materias cursadas en el mismo y las requeridas para la formación teórica del auditor. Así mismo el ICAC, como consecuencia tanto del nuevo marco legal (Ley 12/2010) como del nuevo sistema de ordenación de enseñanzas universitarias (LOU, Ley Orgánica 6/2001), reconoce únicamente la dispensa para la realización de la primera fase del examen (en los módulos y materias superadas en los mismos) a quienes tengan títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional (títulos que requieren acreditación previa por parte de una agencia de evaluación externa reconocida; hasta ahora la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad, ANECA).

El ICAC solo admite tres prórrogas para que un curso siga homologado, sin la remisión de una nueva memoria del programa formativo y con la condición de que se desarrollen en un intervalo de tiempo máximo de cinco años si no fueran sucesivas en el tiempo. Después, las memorias de los cursos nuevamente deberán ser validadas por una agencia evaluadora externa y enviarlas, posteriormente, al ICAC para su homologación.

Además, no todos los títulos y cursos de formación teóricos ofertados sirven para el acceso al ROAC. Para facilitar el conocimiento de los Centros autorizados y de los programas formativos admitidos, el ICAC publica en su página web la lista de cursos homologados para cada curso académico. A título orientativo, véanse los cuadros nº2 y nº3 donde puede observarse que en las últimas ediciones, por la aplicación de los nuevos requisitos formativos, no son tantos los cursos acreditados para la formación de los auditores (según datos del Ministerio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el curso 2013/2014 había 82 universidades en España que ofertaban un total de 3.519 másteres, donde el 39% son de la rama de las Ciencias Sociales y Jurídicas).

**Cuadro 2: Homologación y Dispensas del ICAC en 2013**

<b>Homologación de programas de enseñanza teórica para el acceso al ROAC</b>	
✓	12 títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional (Másteres Oficiales Universitarios), con efectos de dispensa de la primera parte del examen de acceso al ROAC.
✓	47 títulos propios de Universidades, que son homologados como programas de enseñanza teórica para el acceso al ROAC y con efectos de dispensa en virtud de lo establecido en la Resolución 12/06/2012.
✓	1 Programa de enseñanza teórica para acceso al ROAC, sin efecto de dispensa, que fue homologado a una Corporación representativas de auditores.
<b>Dispensas en titulaciones oficiales</b>	
✓	17 dispensas genéricas de títulos de grado a solicitud de Universidades.
✓	17 dispensas específicas de títulos oficiales a solicitud individual.
Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la Memoria ICAC 2013	

**Cuadro 3: Universidades con formación homologada por el ICAC,  
Cursos 13/14 y 14/15**

	2013/2014		2014/2015 <i>(el proceso de homologaciones se encuentra abierto)</i>	
<b>Máster Oficial</b>	Univ. Autónoma de Madrid y Univ. de Alcalá de Henares Univ. de Cádiz Univ. San Pablo-Ceu Univ. a Distancia de Madrid (UDIMA) Univ. de Lleida Univ. Rey Juan Carlos	Univ. de Valencia Univ. de Alcalá Univ. Complutense de Madrid Univ. A Coruña Univ. Illes Balears Univ. Loyola de Andalucía	Univ. Autónoma de Madrid y Univ. de Alcalá de Henares Univ. de Cádiz Univ. a Distancia de Madrid (UDIMA) Univ. Rey Juan Carlos Univ. de Valencia Univ. de Alcalá	Univ. Complutense de Madrid Univ. A Coruña Univ. Illes Balears  Univ. de Deusto Univ. Pompeu Fabra Univ. Pontificia Comillas
<b>Título Propio</b>	Univ. de Alcalá Univ. Barcelona Univ. de Burgos Univ. de Deusto Univ. de Málaga Univ. de Murcia UNED Univ. de Oviedo UPV/EHU Univ. de Valencia Univ. de VIC Univ. de Vigo Univ. de Zaragoza	Univ. de Cantabria Univ. de Sevilla Univ. Politécnica de Valencia Univ. Pompeu Fabra Univ. Pontificia Comillas Univ. Rey Juan Carlos Univ. Rovira I Virgili Univ. Camilo J. Cela Univ. Autónoma de Barcelona Univ. a Distancia de Madrid (UDIMA) Univ. Loyola de Andalucía	Univ. Rovira I Virgili Univ. de VIC Univ. de Alcalá Univ. Autónoma de Barcelona Univ. de Cantabria Univ. de Oviedo UPV/EHU Univ. de Valencia Univ. de Vigo	
<i>NOTA: la web del ICAC señala cuáles son las titulaciones en cada universidad así como las materias dispensadas en cada caso.</i>				
Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la web del ICAC 2013				

### 2.3. Examen de acceso al ROAC

Una vez lograda la formación teórica y práctica (en este trabajo no abordamos este segundo requisito) se tendrá que superar el examen de aptitud profesional organizado y reconocido por el Estado. La prueba pretende comprobar la capacitación del candidato para el ejercicio de la auditoría; consta de dos fases, una primera teórica y una segunda práctica. En la primera parte se comprueba el nivel de conocimientos teóricos alcanzados; quienes hayan tenido materias dispensadas por su titulación universitaria, estarán exentos de las mismas en esta parte del examen, en la forma y condiciones que se establezcan en cada convocatoria. La segunda parte del examen pretende demostrar la capacidad de aplicación de los conocimientos teóricos a la práctica de la auditoría de cuentas, para ello se realiza un ejercicio que simula un caso real. Para poder presentarse a esta segunda fase es necesario haber superado la parte teórica o haber sido dispensado, bien en la convocatoria que se presenta bien en alguna convocatoria anterior (los plazos de validez de cada prueba se detallan en cada convocatoria del examen de aptitud) y acreditar la formación práctica.



La convocatoria tiene, con carácter general, una periodicidad bienal y sólo pueden acceder a las pruebas las personas que cumplan y acrediten los requisitos establecidos tanto en la Ley de Auditoría como en el Reglamento que la desarrolla. En este contexto de periodicidad, las tres últimas convocatorias han sido efectuadas en 2008 (Orden EHA/1820/2008), 2011 (Orden EHA/303/2011, BOE nº 40 de 16/02/2011) y en 2013 (Orden ECC/682/2013, BOE nº 100 de 26/04/2013). Asimismo, se prevé una nueva convocatoria para 2015.

Las materias exigidas están reguladas en diferentes Resoluciones publicadas por el ICAC. En el primer subapartado hemos hecho referencia al contenido recogido en la Resolución 12/06/ 2012 (véanse Anexo 1 y Anexo 2 para mayor detalle) que es exigible para los cursos de formación que se inicien con posterioridad a 30 de junio de 2014. De este modo, las convocatorias de examen que se produzcan con anterioridad a dicha Resolución, no podrán exigir las nuevas materias que figuran en el mismo. Si observamos la fecha de las últimas convocatorias, todas han sido anteriores, por lo que para analizar las materias exigidas para la primera fase del examen tenemos que remitirnos a una Resolución anterior, en concreto, a la Resolución 8/10/2010. Los cuadros nº 4 y nº 5 resumen las materias y dispensas de la Resolución 8/10/2010, que son las que se han tenido que seguir en las dos últimas convocatorias, 2011 y 2013.

#### **Cuadro 4: Materias de Formación Teórica según la Resolución 8/10/2010**

<b>Materias de Formación</b>
<p><b>Módulo 1: AUDITORÍA</b></p> <p>Auditoría de Cuentas y normas de acceso a ésta (1*); Normativa aplicable al control de la auditoría de cuentas y a los auditores de cuentas y sociedades de auditoría (2*); Normas de ética e independencia (3*); NIA adoptadas por la UE. En la medida en que no estén adoptadas por la Unión europea, se requerirá un conocimiento general (4*); Gestión de riesgos y control interno (5*).</p>
<p><b>Módulo 2: MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA I</b></p> <p>PGC (6*); PGC-PYMES (6*).</p>
<p><b>Módulo 3: MARCO NORMATIVO DE INFORMACIÓN FINANCIERA II</b></p> <p>Combinaciones de negocios (9*); Contabilidad de situaciones concursales (9*); Consolidación y normas relativas a la formulación de cuentas consolidadas (9*); NIIF adoptadas por la UE (10*).</p>
<p><b>Módulo 4: OTRAS MATERIAS CONTABLES</b></p> <p>Análisis y proyección de estados financieros (8*); Contabilidad analítica de costes y de gestión (7*); Presupuestos en la entidad (7*).</p>
<p><b>Módulo 5: MATERIAS JURIDICAS (11*):</b></p> <p>Derecho de sociedades y de otras entidades y de gobernanza; Derecho concursal; Derecho tributario; Derecho civil; Derecho mercantil; Derecho del trabajo y de la Seguridad Social</p>
<p><b>Módulo 6: OTRAS MATERIAS (12*):</b></p> <p>Sistemas de tecnología de la información y sistemas informáticos; Economía de la empresa; Economía general financiera; Matemáticas y estadística; Gestión financiera de las empresas</p>
<p>Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la Resolución 8/10/2010</p>

**Cuadro 5: Dispensas según la Resolución 8/10/2010**

<b>Materias dispensadas (corresponde a *)</b>	
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la Empresa)	6-7-8-9-11-12
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)	6-11-12
Licenciados en Derecho	11
Profesores Mercantiles	6-7-8-9-11-12
Diplomados en ciencias Empresariales	6-7-11-12
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras	6-7-8-9-11-12
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	6-7-8-9-11-12
Fuente: Elaboración propia tomando como referencia la Resolución 8/10/2010	

En estas dos últimas convocatorias, las dispensas que se efectúan corresponden a las titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior, ya que los primeros Graduados de nuestras universidades han salido en el curso 2013/2014, sin posibilidad de presentarse, por esta vía, al examen teórico.

Analizando los resultados del examen de aptitud profesional para el acceso al ROAC de las últimas convocatorias, podemos observar cómo son muy pocas las personas que deben presentarse a la primera fase de la prueba (cuadro nº6). Ello es debido a que la mayoría optan por realizar programas de enseñanza que cubren tanto el requisito de formación teórica como la dispensa de realizar la primera fase del examen correspondiente a las pruebas de acceso al ROAC.

**Cuadro 6: Resultados de la primera parte del examen de acceso al ROAC, convocatorias 2008, 2011 y 2013**

	<b>APARTADO TEORICO</b>				<b>APARTADO PRACTICO</b> (de quienes se han presentado a la primera fase)			
	<b>Total</b>	<b>Apto</b>	<b>No Apto</b>	<b>N/P</b>	<b>Apto T<sup>a</sup></b>	<b>Apto</b>	<b>No Apto</b>	<b>N/P</b>
<b>2008</b>	<b>39</b>	33	2	4	<b>33</b>	12	19	2
<b>2011</b>	<b>31</b>	24	3	4	<b>24</b>	4	14	6
<b>2013</b>	<b>7</b>	4	2	1	<b>4</b>	1	2	1
Fuente: Elaboración propia								

Cabe resaltar que, entre las personas que se presentaron a la primera fase del examen en las convocatorias de 2008 y 2011, no llega a un 10% las que no lo superan frente al 29% de los que se presentaron en la convocatoria de 2013. Es relevante el número tan bajo de personas que tuvieron que presentarse al examen en 2013. Y significativo son las personas que, habiendo aprobado la parte teórica del examen, no superan la parte práctica (tan solo un 36% de los que aprueban en la convocatoria de 2008, un 17% en 2011 y un 25% en 2013). Estos resultados no mejoran aun considerando a todos aquellos que se presentaron a la segunda fase del examen habiendo tenido dispensada la primera (véase cuadro nº7)

**Cuadro 7: Resultados de la segunda parte del examen de acceso al ROAC, convocatorias 2008, 2011 y 2013**

	APARTADO PRACTICO			
	Total	Apto	No Apto	N/P
<b>2008</b>	<b>1738</b>	649 37,34%	896 51,55%	193 11,1%
<b>2011</b>	<b>1788</b>	508 28,41%	1059 59,22%	221 12,36%
<b>2013</b>	<b>1756</b>	406 23,12%	1.113 63,38%	237 13,49%

Fuente: Elaboración propia

Es muy destacable tanto el hecho de que desciende el número de aprobados de una convocatoria a otra como las bajas cifras de aprobados que hay. Los resultados muestran que es indiferente tener dispensada la primera parte del examen que tenerla que hacer. Por tanto, no puede pensarse que la causa de tener unos resultados tan negativos se deba a que los programas de enseñanza homologados por el ICAC no son suficientes. Los cursos formativos, organizados e impartidos por las Universidades o por las Corporaciones de derecho público representativas de auditores de cuentas, siguen condiciones y criterios rigurosos para poder ser validados por el ICAC. Cabe preguntarse, por tanto, si la formación práctica que reciben los futuros auditores es válida o si la segunda fase del examen está o no en correspondencia con la práctica realizada.

En el cuadro nº8 puede observarse que existe una correlación entre las personas que aprueban el examen de aptitud profesional para la inscripción en el ROAC y las altas en dicho registro. Al año siguiente de las convocatorias (2008, 2011) se produce un aumento considerable de inscripciones como auditores de cuentas; no hay datos aún de las altas en el ROAC en 2014.

**Cuadro 8: Altas de auditores en el ROAC en los últimos años**

ROAC	2008	2009	2010	2011	2012	2013
<b>Alta auditores</b>	192	675	104	69	575	151
<b>Alta sociedades</b>	76	81	64	61	69	82

Fuente: Elaboración propia tomando como referencia las Memorias Anuales de Actividades del ICAC 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013

### 3. REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE FORMACIÓN. SITUACIÓN TRANSITORIA: ÚLTIMAS RESOLUCIONES DEL ICAC de 2014

#### 3.1. Formación teórica adicional en relación a las NIA-ES

Las últimas Resoluciones emitidas por el ICAC en 2014, referidas a los programas de formación para acceder al ROAC, han ocasionado un gran revuelo entre

aquellos que ya los habían cursado en las últimas ediciones y que, por ende, estaban dispensados de la formación teórica y de la primera fase del examen en dichas materias.

El malestar existente entre los futuros profesionales de la auditoría se inicia con la publicación de la Resolución de 22/07/2014 por la que el ICAC exige realizar **programas de formación teórica adicional** a las personas que se encuentran referidas en la disposición transitoria primera del RLAC-2011, que establece:

*Se admitirán los cursos de formación de auditores homologados por el ICAC, de acuerdo con la normativa anterior, sin perjuicio de la **obligación de las personas que los hubieren realizado de:***

- a) **actualizar los conocimientos adquiridos y de***
- b) **examinarse en la primera fase del examen de las materias que en su día no hubieran cursado.***

Esta nueva Resolución obliga a toda persona, aun habiendo superado un programa de formación teórico adaptado a las exigencias formativas del momento y homologado por el ICAC (en muchas ocasiones con los derechos concedidos de dispensa de formación y de examen), a tener que cursar y completar nuevas materias y a examinarse de ellas. Es verdad que no puede decirse que esta exigencia sea nueva, ya que la última convocatoria de examen de acceso regulada por la Orden ECC/682/2013, ya lo regulaba en el apartado 2.1 epígrafe a) referente a la primera fase de la prueba, donde se decía lo siguiente:

*“Quienes superen la primera fase del examen de aptitud quedarán dispensados en las dos próximas convocatorias de la realización de dicha prueba, **siempre y cuando además se acredite la realización de la formación teórica necesaria** exigida en relación con las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas de Ética, en su caso”.*

Es decir, se mantendrá la dispensa de tener superada la primera fase de examen siempre y cuando se acredite una formación teórica adicional. En este sentido, todas aquellas personas que pensaban que sólo les faltaba la segunda fase del examen ahora deben volver a realizar: formación en materias y examen de las mismas. Es una exigencia que nunca antes se había solicitado a pesar de que el marco normativo ha sido modificado constantemente en los últimos años (así por ejemplo, la Ley de Auditoría de cuentas ha pasado de la Ley 19/1988 ==> Ley 12/2010 ==> Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011==> anteproyecto de la futura ley de auditoría de cuentas –publicado el 29/10/2014-). A título orientativo, en el cuadro nº 9 puede verse cómo se va modificando el alcance de las dispensas entre una y otra convocatoria.

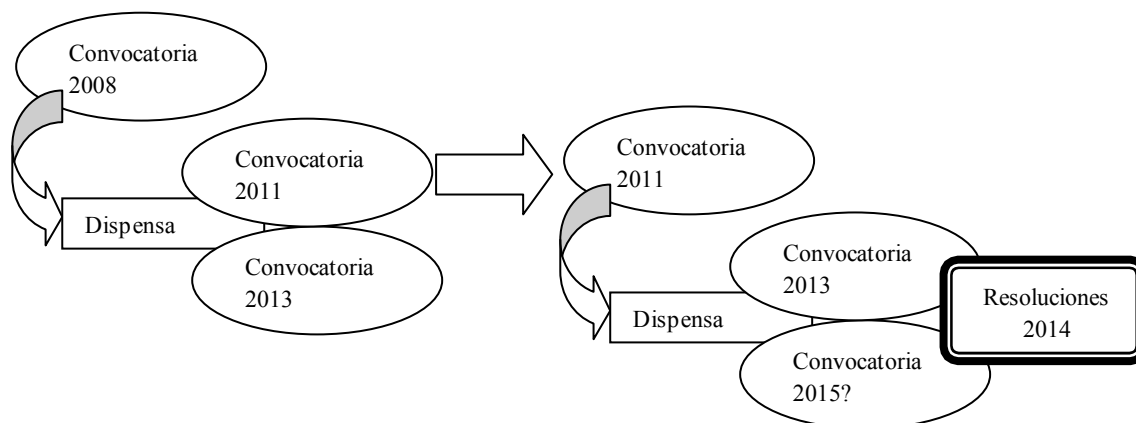
**Cuadro nº9. Normativa base y dispensas en cada convocatoria del ROAC**

Convocatoria de examen	Normativa Base	Quienes superen la primera fase del examen	
		Convocatoria del año	Convocatoria anterior
Orden EHA/1820/2008	Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas	Quedan dispensados en las 2 próximas convocatorias de la realización de dicha prueba	Quedan dispensados de realizar las pruebas correspondientes a dicha fase en esta convocatoria.
	Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1636/1990		
	Real Decreto 1156/2005, por el cual se modifica el artículo 27 del Real Decreto 1636/1990		
Orden EHA/303/2011	Ley 19/1988, de Auditoría de Cuentas	Quedan dispensados en las 2 próximas convocatorias de la realización de dicha prueba	En una convocatoria celebrada en los <b>cinco años anteriores</b> a la fecha de publicación de la presente convocatoria estarán dispensados de realizar las pruebas correspondientes a dicha fase en esta convocatoria
	Reglamento que desarrolla dicha Ley, aprobado por Real Decreto 1636/1990		
	Real Decreto 1156/2005, por el cual se modifica el artículo 27 del Real Decreto 1636/1990		
Orden ECC/682/2013	Texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2011	Quedan dispensados en las 2 próximas convocatorias, <b>siempre y cuando además se acredite</b> debidamente la realización de la formación teórica necesaria exigida en relación con las NIA y las Normas de Ética	En alguna de las <b>dos convocatorias anteriores</b> a la presente convocatoria, están dispensados de realizar las pruebas correspondientes a dicha fase en esta convocatoria
	Reglamento que desarrolla el citado texto refundido, aprobado por Real Decreto 1517/2011		

Fuente: Elaboración propia tomando como base de referencia las diferentes Órdenes

De forma gráfica las dispensas quedarían tal y como se observa en el gráfico nº 1.

**Gráfico nº1. Dispensas de la primera parte del examen de acceso al ROAC en base a cada convocatoria**



Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, ¿sobre qué materia debe referirse la formación teórica adicional? Si analizamos las modificaciones habidas en materia de auditoría entre la última Resolución emitida por el ICAC, en la que se regulaban los programas de formación

teórica de acceso al ROAC (Resolución de 12/06/2012), y las últimas modificaciones habidas en el marco normativo español sobre la auditoría, observamos que la diferencia principal entre la formación teórica exigida y el régimen legislativo vigente radica en la aplicación obligatoria de las NIA-ES. Por ello la Resolución del ICAC de 22/07/2014 exige una formación teórica adicional a la ya recibida en esta materia.

La exigencia de incorporar las NIA en los programas de formación teórica ya venía recogida en las Resoluciones de 8/10/2010 y 12/06/2012 (véase segundo apartado). Sin embargo el ICAC, al no disponer de una normativa internacional adaptada por la Comisión Europea, la incorporó como una materia (sin especificar su alcance) en los programas de enseñanza dentro de los 18 créditos ECTS del módulo de Auditoría y sólo con la obligación de tener unos conocimientos generales de las mismas hasta que dichas normas no fuesen aprobadas para su aplicación en España.

Una vez aprobadas las NIA-ES, la Resolución 22/07/2014 el ICAC exige, para alcanzar la formación adicional, un contenido mínimo de 6 créditos ECTS en los cursos universitarios, y de 60 horas de docencia en los cursos organizados por las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas en relación a estas nuevas normas. Además, los cursos de formación teórica homologados por el ICAC que comiencen con posterioridad al 30 de junio de 2014 deben incorporar en sus programas la materia “*Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España*” que sustituye a la anterior (tal y como se refleja en el Anexo 1).

### 3.2. Sujetos obligados a realizar la formación teórica adicional de manera obligatoria

De acuerdo con la Resolución de 22/07/2014 ¿todas las personas deben realizar la formación teórica adicional en NIA-ES y deben presentarse a la primera fase del examen sobre dicha materia? La mencionada Resolución regula varias situaciones que se resumen en el cuadro nº 10.

**Cuadro nº10. Escenarios posibles para la dispensa de la formación adicional de las NIA-ES**

Escenarios posibles (Formación teórica)	Cumplido requisito formación teórica NIA-ES	Dispensa realizar 1ª fase examen en NIA-ES
Haber seguido cursos de formación de auditores homologados por el ICAC (organizados e impartidos por Universidades o Corporaciones representativas de auditores) + Cursar programa de formación teórica adicional en NIA-ES	si	no
Tener titulación oficial universitaria con validez en todo el territorio nacional (Máster) con programa formativo teórico en NIA-ES incluido	si	si
Superar primera fase del examen de la convocatoria 2013	no	no
Superar primera fase del examen de la convocatoria 2013 + Cursar programa de formación teórica adicional en materia de NIA-ES	si	si
Referencia: Elaboración propia basada en la Resolución 22/07/2014 del ICAC		

¿Qué sucede con las personas que superaron la primera fase del examen de aptitud en una convocatoria anterior a 2013? Aunque únicamente la convocatoria de examen de acceso regulada por la Orden ECC/682/2013 señala expresamente que quienes superen esta fase quedan dispensados en las dos siguientes convocatorias sí además acreditan una formación adicional en NIA (véase cuadro nº 9), la disposición transitoria primera del RLAC-2011 requiere actualizar conocimientos y examinarse de ellos, como hemos visto en el epígrafe 3.1. Por tanto, podemos decir que todas las personas deben realizar la formación teórica adicional en NIA-ES y acreditarla ante el ICAC en la próxima convocatoria de acceso al ROAC a la que se presenten.

La Resolución 22/07/2014 hace referencia expresa a que la formación teórica adicional en NIA-ES puede realizarse mediante un programa de enseñanza integrado en una titulación universitaria oficial con validez en todo el territorio nacional (Máster Oficial) y que por tanto, de acuerdo con la Resolución de 12/06/2012, dispense tanto del requisito de haber seguido cursos de formación teórica como de realizar la primera fase del examen en dichas materias. Sin embargo Resolución 22/07/2014 no menciona que existen otros programas formativos que también posibilitan la dispensa y que se encuentran regulados en la Resolución de 12/06/2012. Esto es, los Títulos propios, organizados e impartidos por Universidades, pueden seguir contando con efectos de dispensa de la primera fase del examen de acceso al ROAC, de acuerdo con ciertas condiciones, y siempre que sean iniciados con anterioridad al 30 de junio de 2014.

En este contexto el ICAC emite la Resolución 21/10/2014 para complementar la Resolución 22/07/2014 y dar así cobertura a los mencionados programas de formación.

Según la última Resolución 21/10/2014, la formación adicional puede superarse siguiendo *“un programa de formación teórica de auditores que constituya una titulación universitaria distinta a la oficial con validez en todo el territorio nacional, que esté finalizado antes del 30 de junio de 2015”*. Debe acreditarse dicho curso complementario mediante el correspondiente título propio universitario o certificado académico y se les reconocerá la dispensa tanto del requisito de haber seguido cursos de formación teórica como de realizar la primera fase del examen de dichas materias en la siguiente convocatoria de acceso al ROAC que haya (si se cumple la periodicidad bienal, la próxima convocatoria será en el año 2015, por tanto, es importante que se cumpla el requisito de tener la formación adicional antes del 30 de junio del citado año).

#### **4. CONCLUSIONES**

Hoy en día el papel de los auditores no es fácil de acometer. Estamos inmersos en un entorno en plena ebullición motivado por acontecimientos que llevamos años sufriendo. Por un lado, una situación de crisis económica financiera que parece no querer irse, constantes fraudes y corrupciones en las empresas que están creando incertidumbre e inestabilidad en la población. Los usuarios demandan servicios que les proporcionen seguridad, confianza y garantía. La actividad de la auditoría de cuentas necesita reforzarse y mostrar que las personas que la desarrollan son profesionales, que están muy bien preparados y que tienen fuertes controles que vigilan la calidad de los servicios que prestan. Por otro lado, los cambios periódicos que sufren los planes de estudio en los que se apoyan los programas formativos teóricos de los auditores hacen pensar que hay que mejorar. La formación es la piedra angular de todo profesional que quiere ejercer con calidad, credibilidad y prestigio.

La nueva organización universitaria ha supuesto tener que adaptar los programas formativos teóricos de los auditores. Sin embargo, estas modificaciones en algunos casos han provocado discriminaciones inverosímiles. Así si nos fijamos en los requisitos de formación teórica de los auditores regulados en la Resolución de 12/06/2012, un Licenciado en ADE que sigue un programa formativo a través de un Título Propio universitario homologado por el ICAC tiene la dispensa del requisito de haber seguido cursos de formación teórica y de realizar la primera fase del examen de dichas materias si lo realiza en el curso 2013-2014, ya que si lo hace en el curso 2014-2015 sólo tiene la dispensa del requisito de haber seguido cursos de formación teórica. Es ilógico que una misma persona, con misma titulación de licenciado, cursando el mismo título de postgrado tenga un reconocimiento diferente por parte del ICAC.

Las personas que siguen los programas de formación teórica incluidos en titulaciones universitarias oficiales sin validez en todo territorio nacional (Títulos Propios de Postgrado) iniciados con posterioridad al 30 de junio de 2014 tienen la dispensa del requisito de haber seguido cursos de formación teórica homologados por el ICAC (las memorias de los citados cursos ya están adaptadas a las NIA-ES) pero no tienen la dispensa de realizar la primera fase del examen de ninguna de las materias cursadas. Sin embargo, las personas que sigan dichos programas de formación (mismas condiciones de homologación) iniciados con anterioridad al 30 de junio de 2014 complementado posteriormente (antes del 30 de junio de 2015) con una formación teórica adicional en NIA-ES reconocida por el ICAC, tienen la dispensa de todo. En ambas situaciones todas las personas adquieren conocimiento sobre las NIA-ES durante el curso 2014/2015, pero aplicando las resoluciones 22/7/2014 y 21/10/2014 quienes siguieron el Título Propio en 2013/2014 son las únicas que tienen la dispensa de examen de las NIA-ES.

Creemos que la incorporación de la materia NIA-ES a los programas de formación teóricos se ha hecho tarde. A pesar de que la Directiva Europea 2006/437CE ya exigía que todas las auditorías legales se realizaran bajo un único grupo de normas (NIA) y que los Estados Miembros debían adoptar y publicar las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a la misma a más tardar en 2008, el ICAC hasta la Resolución de 15/10/2013, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las NIA para su aplicación en España (en adelante NIA-ES), no lo hace.

No han pasado ni tres años desde que el ICAC publicara la Resolución 12/6/2012 para adaptar los programas formativos teóricos de los auditores a los nuevos programas curriculares de las titulaciones de Grado y Postgrado cuando ya existe el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. En este Proyecto se establece que los planes de estudios tendrán entre 180 y 240 créditos, y que en los casos en que una titulación de Grado tenga 180 créditos, las Universidades, “arbitrarán mecanismos que complementen el número de créditos de Grado con el número de créditos de Máster, de manera que se garantice que la formación del Grado es generalista y los contenidos del Máster se orienten hacia una mayor especialización”. Si este Proyecto es aprobado, las Universidades podrán implantar los planes de estudio de las titulaciones de Grado de 180 créditos, a partir del 30 de septiembre de 2015. De acuerdo con todo ello nos encontraríamos, de nuevo, ante nuevas resoluciones del ICAC para poder adaptar los programas formativos teóricos de los auditores a las nuevas enseñanzas oficiales universitarias. Algo que será difícil de



hacer porque, dada la libertad que se deja a las universidades en el citado Proyecto, existirán Universidades que se acojan a reducir las Titulaciones de Grado a 180 créditos mientras que otras seguirán con los 240 créditos.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- CONDOR LÓPEZ, V. (2012): Papel de la Universidad en la formación de los auditores. Revista NewsREA, nº 11, pp. 6-8.
- GARCÍA DELGADO, S. E IPIÑAZAR PETRALANDA, I. (2008): Preocupaciones de Auditor Español: ¿para cuándo una Ley y Reglamento de Auditoría?, Técnica Contable, nº706, pp. 16-32.
- GONZALO ÁNGULO, J.A. (2013): Los requisitos para el acceso y la formación continuada de los Auditores. Revista Galega de Economía, vol. 22, nº1. pp. 249-280.
- LARRIBA DÍAZ-ZORITA, A. (2005): La formación de auditores, V Jornada de Auditoría, pp. 49-72. Madrid: ASEPUC/Universidad Rey Juan Carlos.
- LÓPEZ HERNÁNDEZ, A.M. (2014): El modelo español de control externo del sector público y la colaboración de auditores privado, Ponencia presentada en la II Jornada de Auditoría del Sector Público. REA-REGA, Madrid.
- MARTÍNEZ CHURIAQUE, J.I. (2014): Auditoría Pública y Privada en España, Ponencia presentada en la II Jornada de Auditoría del Sector Público. REA-REGA, Madrid.

**ANEXO 1: Materias de Formación Teórica (Resolución 12/06/2012)**

	Módulo	Contenido	Créditos ECTS
Bloque I: CONTABILIDAD y AUDITORIA (40 créditos ECTS, 400 horas docencia)	1	AUDITORÍA: <ul style="list-style-type: none"> <li>Gestión de riesgos y control interno</li> <li>Normas y Procedimientos de Auditoría.</li> <li>Normas de Acceso a la Auditoría de cuentas.</li> <li>Normativa aplicable en España sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas.</li> <li>Normas internacionales de auditoría*</li> <li>Normas de ética e independencia</li> </ul> <i>*Conocimientos generales, salvo y en la medida que hayan sido aprobadas para su aplicación en España.</i> <b>* La Resolución 22/07/2014, lo sustituye por: Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España.</b>	18 (180 horas docencia)
	2	MARCOS NORMATIVOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES EN ESPAÑA: <ul style="list-style-type: none"> <li>Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.</li> <li>Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.</li> <li>Normas Internacionales de Información Financiera.</li> <li>Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales**</li> </ul> <i>**Comprende sólo las principales diferencias con el PGC</i>	18 (180 horas docencia)
	3	OTRAS MATERIAS CONTABLES <ul style="list-style-type: none"> <li>Análisis de estados financieros.</li> <li>Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión.</li> <li>Técnicas de valoración de empresas y confección de planes de viabilidad.</li> </ul>	4 (40 horas docencia)
Bloque II: OTRAS MATERIAS (20 créditos ECTS, 200 horas docencia)	1	MATERIAS JURIDICAS: <ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho civil y mercantil</li> <li>Derecho de sociedades y de otras entidades y de gobernanza</li> <li>Derecho concursal</li> <li>Derecho Fiscal</li> <li>Derecho del trabajo y de la Seguridad Social</li> </ul>	12 (120 horas docencia)
	2	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y SISTEMAS INFORMÁTICOS	4 (40 horas docencia)
	3	OTRAS MATERIAS: <ul style="list-style-type: none"> <li>Economía general y economía financiera</li> <li>Economía de la empresa</li> <li>Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas</li> <li>Matemáticas y estadística</li> </ul>	4 (40 horas docencia)
		TOTAL	60 (600 horas docencia)

## ANEXO 2: Materias dispensadas (Resolución 12/06/2012 del ICAC)

<b>Relación de materias</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Auditoría (Gestión de riesgos y control interno, Normas y Procedimientos de Auditoría, Normas de Acceso a la Auditoría de cuentas, Normativa aplicable en España sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas, Normas internacionales de auditoría, Normas de ética e independencia)</li> <li>2. Plan General de Contabilidad y Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.</li> <li>3. Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas.</li> <li>4. Normas Internacionales de Información Financiera.</li> <li>5. Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales**</li> <li>6. Análisis de estados financieros.</li> <li>7. Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión.</li> <li>8. Técnicas de valoración de empresas y confección de planes de viabilidad.</li> <li>9. Materias jurídicas</li> <li>10. Tecnología de la información y sistemas informáticos</li> <li>11. Otras materias (Economía general y economía financiera, Economía de la empresa, Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas, Matemáticas y Estadística)</li> </ol>	
<b>Titulaciones Anteriores al Espacio Europeo</b>	<b>Materias dispensadas</b>
Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales)	2-3-5-6-7-9-10-11
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Ciencias Empresariales, Empresariales o Economía de la Empresa)	
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la Empresa)	
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	
Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras	
Profesor Mercantil	
Diplomados en ciencias Empresariales	2-3-7-9-10-11
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)	2-9-10-11
Licenciados en Derecho	9
<b>Nuevos títulos oficiales de GRADO</b>	<b>Materias dispensadas</b>
<p>Hasta la fecha (octubre de 2014), las titulaciones evaluadas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grado en Administración y Dirección de Empresas de las siguientes Universidades: Barcelona, Deusto, Vigo, Valencia, A Coruña, Murcia, Cádiz e Illes Balears.</li> <li>• Grado en Finanzas y Contabilidad de las siguientes Universidades: Burgos, Jaume I, Valencia y Cádiz.</li> <li>• Grado en Economía de las siguientes Universidades: Jaume I, Vigo, Valencia, A Coruña y Murcia.</li> <li>• Grado en Administración de Empresas de la Universidad Jaume I.</li> <li>• Grado en Contabilidad y Finanzas por la Universidad de la Laguna</li> <li>• Grado en Ciencias Empresariales de la Universidad de A Coruña.</li> </ul>	<p>Cada título se evaluará por separado, puesto que no tienen la misma denominación ni el mismo contenido en cada una de las universidades.</p> <p>La web del ICAC establece las materias dispensadas para cada titulación</p>